

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

20273 *ORDEN de 15 octubre de 2001 por la que se crea una Oficina Consular, con categoría de Consulado General, en Lagos (República Federal de Nigeria).*

El cambio de capitalidad de la República Federal de Nigeria de Lagos a Abuja ha obligado a trasladar a esta última localidad la sede de la Misión Diplomática Permanente de España en dicho país.

No obstante, Lagos sigue siendo, de hecho, la capital económica y comercial de Nigeria, así como la que cuenta con mayores conexiones internacionales y donde reside la mayor parte de la colonia española establecida en dicho país.

Estas razones hacen aconsejable mantener la presencia oficial española en Lagos mediante la creación de una Oficina Consular, al igual que han hecho la mayoría de los países de nuestro entorno.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 632/1987, de 8 de mayo y previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea, con efectos de 1 de enero de 2002, una Oficina Consular en Lagos, con categoría de Consulado General, dependiente de la Misión Diplomática Permanente de España en la República Federal de Nigeria y con jurisdicción en todo el territorio de ésta.

Segundo.—La Oficina Consular contará con un Jefe, que tendrá categoría de Cónsul general, y del personal que precise para su funcionamiento, cuyo número y características serán los que resulten de la correspondiente relación de puestos de trabajo.

Madrid, 15 de octubre de 2001.

PIQUÉ I CAMPS

Excmos. Sres. Subsecretario-Secretario general de Asuntos Exteriores y Embajador de España en Abuja.

MINISTERIO DE HACIENDA

20274 *RESOLUCIÓN 3/2001, de 22 de octubre, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre la utilización de la unidad de cuenta euro en las certificaciones de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que deban expedirse a partir del 1 de enero de 2002, así como en las notificaciones o comunicaciones que, a partir de dicha fecha, deban ser puestas a disposición de los contribuyentes de los citados impuestos por las personas o entidades sujetas a dicha obligación.*

El artículo 23 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro («Boletín Oficial del Estado» del 18) establece que, a partir del 1 de enero de 2002, el sistema monetario empleará exclusivamente el euro como unidad de cuenta. Asimismo, en el citado artículo se dispone que, a partir de dicha fecha, todos los nuevos instrumentos jurídicos que expresen importes monetarios emplearán la unidad de cuenta euro con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 de dicha Ley.

Por su parte, el artículo 26 de la citada Ley establece que, a partir del 1 de enero de 2002, los instrumentos jurídicos que no hubieren sido red denominados durante el período transitorio se entenderán automáticamente expresados en la unidad de cuenta euro.

Aunque en virtud de dichas normas no resulta necesario proceder a la aprobación de nuevos modelos de certificaciones de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de notificaciones a los socios residentes de las imputaciones realizadas por las sociedades en régimen de transparencia fiscal, que sustituyan a los aprobados por la Resolución de 15 de diciembre de 1999, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria («Boletín Oficial del Estado» del 22), sin embargo, el propósito de despejar las dudas que pudieran surgir sobre la unidad monetaria que debe utilizarse a la hora de confeccionar los mencionados modelos de certificaciones y de notificaciones, cuando éstas